



Picassent

ANUNCIO:

De conformidad con lo que establece el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de Picassent inicia un periodo de consulta pública como parte del proceso de modificación de la "ORDENANZA REGULADORA DE LA ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS A INMUEBLES URBANOS DESDE LA VÍA PÚBLICA", durante un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en la página web municipal.

El borrador de la modificación de la Ordenanza puede ser consultado en la página web municipal (www.picassent.es), y las alegaciones, sugerencias u observaciones podrán ser remitidas, para su consideración, al registro general de entrada del Ayuntamiento (Oficina de Atención al Ciudadano).

Picassent, 13 de febrero de 2018.

LA ALCALDESA



Conxa García Ferrer



PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

El derecho de vado constituye un aprovechamiento común especial de las aceras, bienes de uso y dominio público. El vado permite el aprovechamiento intensivo de la acera para entrar y sacar vehículos, implicando muchas veces la modificación o rebaje del bordillo y, en algunas ocasiones, de la propia acera, para facilitar el libre tránsito a los locales o fincas situadas frente al mismo.

El Ayuntamiento de Picassent cuenta con una Ordenanza reguladora de la entrada y salida de vehículos a inmuebles urbanos desde la vía pública, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 27 de febrero de 2014, y modificada por acuerdo plenario adoptado el día 30 de abril de 2015.

El artículo 17 de la Ordenanza establece que la baja definitiva del vado se producirá una vez su titular haya repuesto la acera y bordillo a su estado original y haya repuesto las marcas viales. Esta disposición provoca que el titular del vado, pese a no seguir utilizando intensivamente la acera para el paso de sus vehículos, sigue estando dado de alta en el padrón fiscal, dado el devengo periódico de la tasa, que continúa pagándose.

Por otra parte, la acera, como se ha señalado, constituye un bien de uso y dominio público, cuya utilización corresponde a todos los viandantes, si bien, en el caso del vado, su titular goza de un derecho a su utilización especial, al poder sacar y entrar su vehículo a través de aquella. Pero ello no es óbice para que el mantenimiento y conservación de la acera siga siendo una competencia exclusiva del Ayuntamiento, sin perjuicio de que pueda exigir su reparación a quien la deteriore o destruya. Por ello, resulta más coherente con esta competencia que sea el Ayuntamiento, titular del dominio público, el que proceda a reponer la acera al estado originario en lugar del titular del vado, evitando con ello posibles disfunciones en caso de inadecuada reposición por parte de éste. Ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda establecer una tasa para resarcirse de los gastos que ocasione la reposición de la acera y la señalización del vado. Y naturalmente, al margen de que se deba exigir al titular del vado el pago de los gastos ocasionados por la reconstrucción o reparación del dominio público en caso de que la utilización del vado ocasione el deterioro o destrucción del dominio público. A estos efectos, se considera que el rebaje del bordillo de la acera no constituye un supuesto de destrucción o deterioro de la misma, limitándose ésta a los casos en que el estado de la acera no sea el adecuado para el fin que le es propio, o represente un peligro para la circulación de los peatones (deterioro de las baldosas, hundimiento, grietas, etc...).

Con objeto de evitar las dificultades prácticas que se han producido para la reposición de los bordillos de las aceras con motivo de las bajas de vado, se introduce una disposición transitoria que retrotrae su aplicación a los casos en que se haya solicitado la baja y ésta no se haya resuelto por el Ayuntamiento.

La modificación de la Ordenanza afecta a los artículos 17, 19 y 25, que pasan a tener la siguiente reacción:

El artículo 17 queda redactado como sigue:

- "Art. 17º. Baja.

1. El titular de la licencia de vado podrá solicitar la baja de la misma, que será resuelta por el Ayuntamiento con efectos desde la fecha de la solicitud.



Picassent

2. Acordada la baja, los Servicios Municipales realizarán las operaciones necesarias tendentes a suprimir la señalización del vado, procediendo a la retirada de la placa y a la eliminación de la pintura del bordillo. Igualmente, en caso de haberse rebajado el bordillo de la acera, se procederá a la reposición de éste a su estado inicial.

El Ayuntamiento podrá acordar el establecimiento de una tasa por la ejecución de las operaciones indicadas en el párrafo anterior, que será exigida de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza fiscal correspondiente.

3. La baja de la licencia de vado podrá tramitarse también de oficio por el propio Ayuntamiento, con retirada, en su caso, de los elementos subsistentes e identificables del vado, previo expediente, cuando se tenga constancia del cese de la actividad o de la desaparición del local objeto del vado y/o el titular sea desconocido o haya fallecido, y en cualquiera de los supuestos previstos en esta Ordenanza o en la normativa aplicable”

- Art. 19º Obligaciones.

Se suprime el apartado b). Los apartados c), d), y e) pasan a ser los apartados b),c) y d), respectivamente.

El artículo 25 queda redactado como sigue:

- “Art. 25º. Reposición de la situación alterada.

Con independencia de las sanciones que se puedan imponer, si con ocasión de la utilización del vado, se produce la destrucción o deterioro del dominio público, el beneficiario estará obligado al reintegro del coste total de los gastos de reparación o reconstrucción. Si ésta no fuera posible, el beneficiario deberá indemnizar al Ayuntamiento en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o dañados.

A los efectos establecidos en el párrafo anterior, no se considerará destrucción o deterioro del dominio público el rebaje del bordillo de la acera ni la señalización horizontal del vado”.

Se añade una Disposición Transitoria Segunda, con la siguiente redacción:

“Disposición Transitoria Segunda.

La presente ordenanza será de aplicación a los procedimientos de baja de vado en tramitación, por lo que en estos expedientes las bajas se entenderán producidas en la fecha de la solicitud.

Picassent, de febrero de 2018

LA ALCALDESA

Conxa García Ferrer